



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	MARIA NEIFER MORENO ALZATE
Demandado	SAUL MORENO PALACIO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00579 00
Interlocutorio	Nº 856 de 2023.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Se reconoce personería

Cumpliendo con los requisitos del artículo 82 y Ss del C.G del P. y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderada judicial de la señora **MARIA NEIFER MORENO ALZATE**, en contra de **SAUL MORENO PALACIO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**,

establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario ordenar el informe de valoración de apoyo del señor SAUL MORENO PALACIO, por cuanto el mismo fue presentado con la demanda.

QUINTO. - En caso de que el titular del acto jurídico, además de la pensión tenga bienes y/o cuentas bancarias, deberá aportar los documentos que la acrediten.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SÉPTIMO. - Se reconoce personería a la doctora SANDRA MARIA ALZATE MOLINA, con tarjeta profesional N° 90020 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b9b627397939ad32fc71fe072e1995c6213d2b7c81e01747cb5042646c8be6**

Documento generado en 29/09/2023 09:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>